



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 Teléfono 8711321

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ANA MILENA ORTIZ IBARRA
Demandado : ORIOL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y JORGE
LORENZO ESCANDÓN
Radicación : 2021-00090

I.- ASUNTO

Resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 05 de febrero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo.

II.- ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 05 de febrero de 2021, se dispuso librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de la demandante y en contra de los demandados, por las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio aportada con la demanda, junto a intereses moratorios y corrientes.

Anterior decisión objeto de recurso de reposición por la parte demandante, bajo el argumento del error incurrido por el Despacho en el extremo final de los intereses corrientes solicitados desde el 20 de agosto de 2019 a 20 de octubre de 2019, señalando en el auto cuestionado como año final 2017.

Del recurso de reposición interpuesto, se surtió traslado mediante fijación en lista, venciendo en silencio el término, conforme a la constancia del 26 de febrero de 2021.

III. CONSIDERACIONES

Consagró el legislador en el artículo 318 del C.G.P, que el recurso de reposición, tiene como fin que el mismo funcionario que dicto la providencia la revise y si es del caso la revoque, modifique o adicione.

Alega la parte demandante que el Despacho incurrió en error en el extremo final de los intereses corrientes pretendidos, y que se dispuso librar mandamiento de pago en su favor, al haber ordenado los mismos desde el 20 de agosto de 2019 al 20 de octubre de 2017, cuando lo correcto es el año 2019.

En ese orden, revisado el proveído cuestionado, se observa que en el ítem segundo del numeral primero del auto de fecha 05 de febrero de 2021, se incurrió en el error puramente aritmético al librar mandamiento de pago por los intereses corrientes causados hasta el 20 de octubre de 2017, cuando lo correcto es el año 2019, pues el día y mes están correctos, resultando con ello acertado el reparo expuesto por la parte demandante, que conduce a reponer el auto cuestionado, en lo que respecta a tal disposición, dejando incólume los restantes numerales del mismo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 Teléfono 8711321

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto de fecha 05 de febrero de 2021, conforme a lo motivado, cuyo ítem segundo del numeral PRIMERO quedará así:

“2.- Por los intereses corrientes causados entre el 20 de agosto de 2019 al 20 de octubre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria”.

SEGUNDO.- Los restantes numerales del proveído anotado quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**